



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 0819

## POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

### La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Resolución N° 115 de 2008, la ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 257 del 30 de noviembre de 2006, en concordancia con el Decreto 948 de 1995, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante radicado N° 21791 del 7 de julio de 2003 se presentó ante el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente queja en la que se denunciaba contaminación atmosférica, generada por una **FABRICA DE SOMBREROS**, ubicada en la Diagonal 51 C Sur N° 55 – 05 de la Localidad de Tunjuelito.

De acuerdo con la solicitud antes mencionada, el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, practicó visita técnica el día 30 de julio de 2003 a la empresa anteriormente mencionada, que dió lugar a la expedición del concepto técnico N° 5236 del 12 de agosto de 2003, en el que se evidenció la afectación atmosférica que estaba generando el establecimiento denominado SOL Y SOMBRA, por lo que se expidió el requerimiento N° EE 36295 del 10 de diciembre de 2003, en el que se solicitó al propietario del establecimiento para que adecuara los dispositivos de control para que permitiera la adecuada captación y dispersión de olores generados por la actividad comercial realizada.

Con el propósito de verificar el cumplimiento a lo dispuesto en el requerimiento mencionado, se procedió a realizar visita de seguimiento el día 20 de agosto de 2008, a la mencionada dirección, dando lugar a la expedición del memorando **IE 17365** del 25 de septiembre de 2008, en el que se consignó que en la dirección mencionada corresponde a una edificación de 4 pisos, en el primero existe un ducto de sección cuadrada de aproximadamente 30 cm. x 30 cm. y una altura aproximada de 12 metros, que supera las edificaciones vecinas, de acuerdo con la información suministrada por una de las residentes del sector el establecimiento denominado Sol y Sombra se mudó hace aproximadamente un año y en la actualidad en el inmueble no existe ningún tipo de actividad económica.

Que el título actuaciones Administrativas, Capítulo I Principios Generales artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: *“Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera.”*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

EL 08 19

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de Celeridad.

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 párrafo segundo señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que en atención a la cesación de la actividad contaminante, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con contaminación atmosférica generada por una FABRICA DE SOMBREROS, ubicada en la Diagonal 51 C Sur N° 55 – 05 de la Localidad de Tunjuelito.

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en merito de lo expuesto,

#### DISPONE:

**PRIMERO:** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja con radicado N° 21791 del 7 de julio de 2003, requerimiento N° EE 36295 del 10 de diciembre de 2003, presentada por la presunta contaminación atmosférica generada por una FABRICA DE SOMBREROS, ubicada en la Diagonal 51 C Sur N° 55 – 05 de la Localidad de Tunjuelito, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

**PUBLIQUESE, Y CÚMPLASE**

16 FEB 2009

  
**ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO**  
Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y soluciones Ambientales  
Proyectó: Lissette Mendoza  
MEMORANDO IE 17365